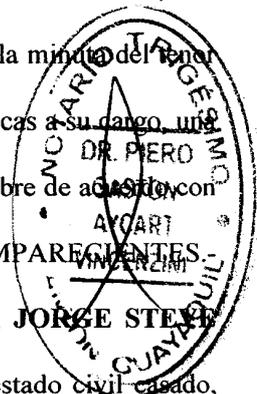


CONSTITUCIÓN SIMULTÁNEA DE UNA
COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA
OASIS FACTOR DEL ECUADOR S.A.
OFADEC-----
CUANTIAS-----
CAPITAL AUTORIZADO: US \$ 1.000.000-----
CAPITAL SUSCRITO: US \$ 500.000-----



En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, hoy trece de mayo del dos mil once, ante mí, **DOCTOR PIERO AYCART VINCENZINI, NOTARIO TRIGESIMO DEL CANTON GUAYAQUIL**, comparecen: **JORGE STEVE BONNARD BASANTES**, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, ingeniero, domiciliado en la ciudad de Guayaquil, por sus propios derechos, **CLARE STEFANÍA BONNARD POLIT**, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltera, ejecutiva, domiciliada en la ciudad de Guayaquil, por sus propios derechos, **JORGE ANDRÉS BONNARD POLIT**, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, ejecutivo, domiciliado en la ciudad de Guayaquil, por sus propios derechos, **ISRAEL BONNARD POLIT**, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, ejecutivo, domiciliado en la ciudad de Guayaquil, por sus propios derechos; y, **ALEXANDRA MERCEDES PAZMIÑO ARCE**, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil divorciada, ejecutiva, domiciliada en la ciudad de Guayaquil, por sus propios derechos. Los comparecientes son mayores de edad, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos que fueron en el objeto y resultados de esta escritura de Constitución, a la que proceden de manera libre y voluntaria, para su otorgamiento, me presentan la minuta del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO.-** Autorice usted en el registro de escrituras públicas a su cargo una en la cual conste el contrato constitutivo de una Compañía Anónima, que se celebre de acuerdo con las siguientes cláusulas y estipulaciones: **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la suscripción y otorgamiento de la presente escritura pública, **JORGE STEVE BONNARD BASANTES**, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, ingeniero, domiciliado en la ciudad de Guayaquil, por sus propios derechos, **CLARE STEFANÍA**



BONNARD POLIT, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltera, ejecutiva, domiciliada en la ciudad de Guayaquil, por sus propios derechos, **JORGE ANDRÉS BONNARD POLIT**, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, ejecutivo, domiciliado en la ciudad de Guayaquil, por sus propios derechos, **ISRAEL BONNARD POLIT**, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, ejecutivo, domiciliado en la ciudad de Guayaquil, por sus propios derechos; y, **ALEXANDRA MERCEDES PAZMIÑO ARCE**, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil divorciada, ejecutiva, domiciliada en la ciudad de Guayaquil, por sus propios derechos. **CLAUSULA SEGUNDA: DE LA CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA.-** Los comparecientes **JORGE STEVE BONNARD BASANTES, CLARE STEFANÍA BONNARD POLIT, JORGE ANDRÉS BONNARD POLIT, ISRAEL BONNARD POLIT, ALEXANDRA MERCEDES PAZMIÑO ARCE**, declaran expresamente unir sus capitales, con el objeto de constituir una Compañía Anónima que se regirá por la Ley de Compañías y las disposiciones que constan en los estatutos, que a continuación se detallan: **ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA OASIS FACTOR DEL ECUADOR S.A. OFADEC** **CAPÍTULO PRIMERO.-** **DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO, PLAZO, CAPITAL, Y ACCIONES. ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.-** Con la denominación de **OASIS FACTOR DEL ECUADOR S.A. OFADEC** se constituye una compañía Anónima, de nacionalidad ecuatoriana, que se regirá por la Ley de Compañías, los siguientes estatutos y demás disposiciones legales pertinentes.- **ARTÍCULO SEGUNDO: DOMICILIO.-** El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Guayaquil, pudiendo la Junta General de Accionistas autorizar el establecimiento de sucursales, agencias y oficinas dentro o fuera del país. **ARTÍCULO TERCERO: OBJETO.-** La compañía se dedicará a las siguientes actividades: Impulsar y promover operaciones mercantiles y comerciales de personas naturales y de empresas industriales, comerciales, agrícolas y de todo tipo, mediante compra de cartera, con recursos propios, ya sea: a) financiando adquisición de inventarios, equipos, partes, piezas, implementos, otros productos industriales y agrícolas y de otros activos por parte de sus clientes, ya sea pagando por cuenta de ellos el precio de tales bienes a sus proveedores, o bien entregando los recursos suficientes para que cancelen directamente los valores adeudados a sus

proveedores; y, b) financiando las ventas nacionales e internacionales que realicen a sus compradores y sus consumidores finales, de bienes, productos terminados, equipos, partes, piezas e implementos. Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá realizar todos los actos y contratos permitidos por la ley así como asociarse con otras compañías constituidas o por constituirse. La compañía no podrá dedicarse a la intermediación financiera. Para estos efectos podrá celebrar los actos y contratos, que permitidos por la ley tengan relación con su objeto social. Además para la consecución de sus fines la compañía podrá asociarse con otras compañías mediante acuerdos y asociaciones que estarán sujetas al control de la Superintendencia de Compañías; así como adquirir acciones o participaciones de otras compañías que efectúen actividades relacionadas con su objeto social.- **ARTÍCULO CUARTO: PLAZO.-** El plazo de duración del siguiente contrato de constitución de compañía será de cincuenta años, que se contarán desde su inscripción en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil, pudiendo la Junta General de Accionistas resolver sobre la prórroga del plazo, o la disolución, si antes del plazo han concluido las actividades relacionadas con el objeto social.- **ARTÍCULO QUINTO: DEL CAPITAL.-** El Capital de la compañía está dividido en Capital Autorizado, Capital Suscrito y Capital Pagado, de conformidad con la Ley y los reglamentos o resoluciones correspondientes. EL CAPITAL AUTORIZADO de la compañía queda fijado en la suma de UN MILLÓN DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. EL CAPITAL SUSCRITO, queda expresamente suscrito en la cantidad de QUINIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; y, dividido en quinientas mil acciones de un dólar de los estados Unidos de América cada una, es el que determina la responsabilidad de los accionistas en los términos establecidos en la Ley de Compañías y consiste en la parte que cada accionista se obliga a pagar en el presente acto constitutivo de la sociedad o en los aumentos de capital, dentro del límite del capital autorizado, sean resueltos por la Junta General de Accionistas. EL CAPITAL PAGADO de la compañía es el que ha sido efectivamente cubierto por los accionistas en cualquiera de las formas previstas por la Ley de Compañías y en base al cual los accionistas podrán ejercer los derechos que la Ley de Compañía les concede. **ARTÍCULO SEXTO: DE LAS ACCIONES.-** Las Acciones serán ordinarias y nominativas y estarán numeradas, inicialmente, de conformidad con la suscripción que

los accionistas realizan en el presente acto constitutivo, de la cero cero cero cero cero uno a la quinientos mil, inclusive. Cuando la Junta General de Accionistas resuelva aumentar el capital suscrito dentro de los límites del capital autorizado, deberá autorizar la emisión de nuevas acciones a base de la suscripción que de las mismas realicen los accionistas, las mismas que en cuanto a su numeración continuarán el número de orden, en forma sucesiva e ininterrumpida, de las ya emitidas como consecuencia de la suscripción constante en el presente acto constitutivo o del último aumento de capital suscrito resuelto por la Junta General de Accionistas dentro de los límites del capital autorizado y hasta que el mismo sea completado por los diversos o sucesivos aumentos de capital suscrito resueltos por la Junta General de Accionistas. Las acciones estarán contenidas en títulos firmados por el Presidente y el Gerente General de la compañía. Cada título podrá representar una o más acciones. Cada acción totalmente pagada dará derecho a voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas y las no liberadas lo tendrán en proporción a su valor pagado. En caso de pérdida o destrucción de un título de acción o de un certificado provisional, la compañía lo declarará nulo y emitirá uno nuevo, después de haber transcurrido treinta días desde la última de las tres publicaciones consecutivas, en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio de la compañía, que deberán hacerse de parte de la compañía, siempre que no se haya presentado reclamo alguno sobre la propiedad del título en mención. Los gastos que demanden estos trámites, serán pagados por el interesado. **ARTÍCULO SÉPTIMO:** Las Acciones se transfieren o se transmiten de conformidad con las disposiciones legales pertinentes. La compañía considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas.- **CAPÍTULO SEGUNDO:** DEL GOBIERNO DE LA ADMINISTRACIÓN Y DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL.- **ARTÍCULO OCTAVO:** DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN.- La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas, y administrada por el Gerente General, el Presidente, los Vicepresidentes y los Gerentes, y fiscalizada por el Comisario, quienes tendrán las atribuciones que les competen por las leyes y las que señalen estos estatutos.- **ARTÍCULO NOVENO:** DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL.- La representación legal de la compañía estará a cargo del Gerente General, de manera individual, en todos sus negocios y operaciones, así como en asuntos judiciales y extrajudiciales, sin

necesidad del concurso de ningún otro funcionario.- **CAPÍTULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL, DE LA CONVOCATORIA, DEL QUORUM Y DE SUS ATRIBUCIONES.**

ARTÍCULO DÉCIMO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General de Accionistas estará formada por los Accionistas legalmente convocados y reunidos. Es la más alta autoridad de la Compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los Accionistas, al Gerente General, al Presidente, a los Vicepresidentes, a los Gerentes y al Comisario. Las Juntas Generales son de dos clases, ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía para conocer y resolver los asuntos puntualizados en la Ley de Compañías vigente y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día y, las extraordinarias se reunirán, en cualquier época, cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.- **ARTÍCULO**

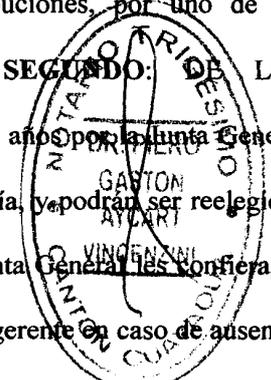
UNDÉCIMO: DE LA CONVOCATORIA.- Toda convocatoria a los Accionistas para la Junta General, se hará mediante aviso suscrito por el Gerente General, por la prensa y con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión, en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la compañía. La convocatoria debe señalar el lugar, día, hora, y objeto de la reunión. El Comisario será convocado especial e individualmente para las sesiones de la Junta General de Accionistas, pero su inasistencia no será causa de deferimiento de la reunión.-

ARTÍCULO DUODÉCIMO: DE LAS JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante los dispuestos en el artículo anterior, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará validamente constituida, en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que se encuentre presente y representada la totalidad del capital pagado, y los Accionistas acepten, por unanimidad constituirse en Junta General de Accionistas celebradas conforme a lo dispuesto en este artículo, deberán ser suscritas por todos los Accionistas o sus representantes que concurren a ellas, bajo pena de nulidad.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: DEL QUORUM.-** La Junta

General no podrá considerarse legalmente constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos con el cincuenta por ciento del capital pagado; y, en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria que para el efecto se haga. Para establecer el quórum antedicho se tomará en

cuenta la lista de asistentes que deberá formular el Gerente General y firmarla conjuntamente el Presidente, o quienes hicieren sus veces.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.**- Los Accionistas pueden hacerse representar en las sesiones de la Junta General por otras personas, mediante carta dirigida al Gerente General; pero el Presidente, el Gerente General, los Gerentes, los Vicepresidentes y el Comisario no podrán ejercer esta representación.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.**- La Junta General será presidida por el Presidente de la Compañía, y el Gerente General actuará de secretario. En caso de ausencia del Presidente, presidirá la Junta la persona que los concurrentes designen.- De cada sesión se levantará una acta que podrá aprobarse en la misma sesión. Las Actas se llevarán en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y en el reverso, debidamente foliadas. Estarán suscritas por el Presidente y el Secretario de la Junta.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.**- Salvo excepciones legales, toda resolución de la Junta General de Accionistas deberá ser tomada por la mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.**- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas : a) Nombrar al Gerente General, al Presidente, a los Vicepresidentes, los Gerentes y al Comisario.- b) Aceptar las excusas y renunciaciones de los nombrados funcionarios o removerlos cuando se lo estime conveniente.- c) Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los referidos funcionarios, si se lo estimare conveniente.- d) Conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas que el Gerente General, someta anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación.- e) Ordenar el reparto de utilidades, en caso de haberlas y fijar, cuando proceda, la cuota para formación del fondo de reserva legal para la sociedad, el porcentaje que no podrá ser menos que el fijado por la ley.- f) Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición.- g) Conocer y resolver cualquier punto que se sometan a su consideración el Presidente, el Gerente General o el Comisario.- h) Reformar el presente estatuto.- i) Interpretar obligatoriamente las dudas de este estatuto.- **CAPÍTULO CUARTO: DEL GERENTE GENERAL, DEL PRESIDENTE, DE LOS VICEPRESIDENTES, Y DE LOS GERENTES. ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: DEL GERENTE GENERAL.**- El Gerente General de la Compañía, Accionista o no, será designado por la Junta General, por un periodo de cinco años, pudiendo ser

indefinidamente .- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL .-** El Gerente General de la compañía tendrá las siguientes atribuciones: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en forma individual con amplias facultades.- b) Actuar de secretario de las reuniones o sesiones de la Junta General.- c) Firmar los Títulos de Acciones en unión del Presidente .- d) Llevar el Libro de Actas de las sesiones de la Junta General de Accionistas y su Expediente; el Libro de Talonario de Acciones, y, el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía.- e) Preparar los informes, balances e inventarios y demás cuentas.- f) Ejercer las demás atribuciones que les confiere la ley los presentes Estatutos. En caso de ausencia temporal, falta o renuncia, será subrogado, con estos mismos deberes y atribuciones, de manera conjunta entre el Presidente y Vicepresidente o cualquiera de ellos con uno de los Gerentes de la compañía.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO: DEL PRESIDENTE.-** El presidente de la compañía, Accionista o no, será elegido por la Junta General, por un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** El presidente de la compañía tendrá las siguientes Atribuciones: a) Subrogar de forma conjunta con un Vicepresidente o con un Gerente, al Gerente General en caso de ausencia temporal, falta o renuncia, con todas las atribuciones y deberes.- b) Presidir las reuniones o sesiones de la Junta General de Accionistas .- c) Firmar los Títulos de Acciones en unión del Gerente General .- d) Firmar conjuntamente con el Gerente General - Secretario, las actas de sesiones de la Junta General de Accionistas.- e) Preparar en forma conjunta con el Gerente en caso de ausencia del Gerente General, el informe, balances, e inventarios y demás cuentas.- f) Ejercer las demás atribuciones, que le confiere la ley y el presente estatuto.- En caso de ausencia temporal, falta o renuncia, será subrogado, con los mismos deberes y atribuciones, por uno de los Vicepresidentes de la compañía. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DE LOS VICEPRESIDENTES.-** Los Vicepresidentes serán designados por cinco años por la Junta General de Accionistas, no siendo necesario que sean Accionistas de la compañía, y podrán ser reelegidos indefinidamente, los Vicepresidentes tendrán las atribuciones que la Junta General les confiera, y, especialmente reemplazar de forma conjunta con el presidente o con un gerente en caso de ausencia temporal, falta o renuncia, con todas las atribuciones y deberes, al Gerente General de la



compañía.- **ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO: DE LOS GERENTES.**- Los Gerentes serán elegidos por cinco años por la Junta General de Accionistas, no siendo necesario que sean Accionistas de la compañía, y podrán ser reelegidos indefinidamente, los Gerentes tendrán las atribuciones que la Junta General les confiera, y, especialmente reemplazar de forma conjunta con el Presidente o un vicepresidente en caso de ausencia temporal, falta o renuncia, con todas las atribuciones y deberes, al Gerente General de la compañía.-

ARTÍCULO VIGESIMO CUARTO: DEL COMISARIO.- La Junta General Accionistas elegirá un Comisario, accionista o no de la compañía, quien durará un año en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El Comisario vigilará la administración de la compañía y hará que los libros de la contabilidad principal y auxiliar se conformen estrictamente a las disposiciones legales. **VIGESIMO QUINTO: DE LOS BALANCES.**- En el plazo mínimo de sesenta días contados a partir del treinta y uno de Diciembre de cada año, en que se fija como fecha para el cierre del ejercicio económico anual, el Gerente General, o quien hiciera sus veces, presentará el balance o el estado de pérdidas y Ganancias los cuales estarán a disposición de los Accionistas con no menos de quince días de anticipación a la fecha de la reunión de la Junta General.- **ARTÍCULO VIGESIMO SEXTO: RESERVA LEGAL.**- La reserva legal se formará con por lo menos el diez por ciento de las utilidades líquidas de la empresa que arroje el ejercicio económico, hasta completar por lo menos el cincuenta por ciento del capital. **ARTÍCULO VIGESIMO SEPTIMO: DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.**- Una vez que sean aprobados los Balances y el estado de pérdida y ganancias, del ejercicio económico respectivo y, después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal, de las reservas especiales y otras que correspondieren o hayan sido resueltas por la Junta General, el saldo de utilidades líquidas será distribuida en proporción al valor pagado de las Acciones. Las utilidades realizadas de la Compañía se liquidarán al treinta uno de Diciembre de cada año.- **ARTÍCULO VIGESIMO OCTAVO: DISOLUCIONES Y LIQUIDACIONES.**- La compañía se disolverá en los casos previstos por la Ley de Compañías y en el presente Estatuto. Para el efecto de la Liquidación, la Junta General

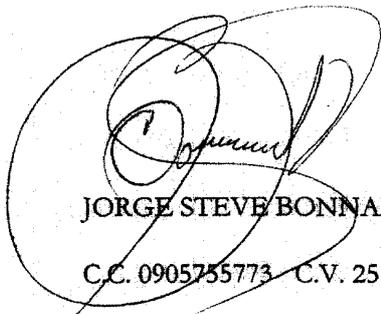
nombrará un Liquidador y un suplente, y, hasta que lo haga, actuará como tal el Gerente General o el Presidente de la Compañía, indistintamente o quienes hicieran sus veces.-

CLAUSULA TERCERA: SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES Y PAGO DEL CAPITAL

Los Accionistas fundadores declaran que el capital suscrito de la compañía OASIS FACTOR DEL ECUADOR S.A. OFADEC, que constituyen por medio de la presente escritura pública, ha sido suscrito en la siguiente forma UNO) El Señor **JORGE STEVE BONNARD BASANTES**, de nacionalidad ecuatoriana, ha suscrito TRESCIENTAS DIEZ MIL ACCIONES, ordinarias y nominativas, de Un dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas, DOS) La señorita **CLARE STEFANÍA BONNARD POLIT**, de nacionalidad ecuatoriana, ha suscrito CINCUENTA Y CINCO MIL ACCIONES, ordinarias y nominativas de Un dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas, TRES) El señor **JORGE ANDRÉS BONNARD POLIT**, de nacionalidad ecuatoriana, ha suscrito CINCUENTA Y CINCO MIL ACCIONES, ordinarias y nominativas de Un dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas, CUATRO) El señor **ISRAEL BONNARD POLIT**, de nacionalidad ecuatoriana, ha suscrito CINCUENTA Y CINCO MIL ACCIONES, ordinarias y nominativas de Un dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas, CINCO) **ALEXANDRA MERCEDES PAZMIÑO ARCE**, de nacionalidad ecuatoriana, ha suscrito VEINTICINCO MIL ACCIONES, ordinarias y nominativas, de Un dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas.

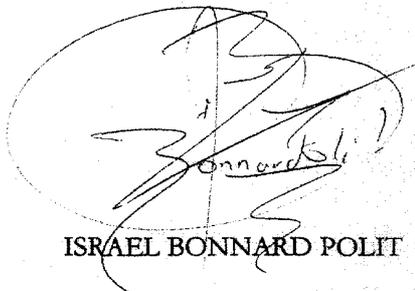
CLAUSULA CUARTA: PAGO DEL CAPITAL SUSCRITO.-Los Accionistas fundadores declaran que han pagado el veinticinco por ciento de cada una de las Acciones conforme constan en el certificado Bancario de Cuenta de Integración del Capital que se agrega, a la presente Escritura Pública como documento habilitante. Los Accionistas fundadores se compromete formalmente a cancelar el saldo insoluto de todas y cada una de las Acciones por ellos suscritas, en cualquiera de las formas establecidas en la Ley de Compañías vigente en el plazo máximo de dos años, contados a partir de la fecha de inscripción de la presente Escritura Pública en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil. Agregue usted, Señor Notario, las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena validez de la Escritura Pública, dejando constancia que desde ya se autoriza a cualquiera de los Accionistas

fundadores para que soliciten y obtengan la inscripción del presente contrato en el registro Mercantil pertinente. Esta minuta está firmada por el Abogado GUSTAVO MORA CORDOVA, con matrícula profesional doce mil setecientos noventa y ocho.- HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE JUNTO CON LOS DEMÁS DOCUMENTOS HABILITANTES QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PÚBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL.- Quedan agregados a mi registro formando parte integrante de la presente escritura pública el Certificado de la Cuenta de Integración del Capital. Leída que fue esta escritura pública de principio a fin, por mí, el Notario, en alta voz, a los comparecientes, estos los aprueban en todas y cada una de sus partes, se afirman, ratifican, y para constancia firman en unidad de acto conmigo de todo lo cual doy fe.-----



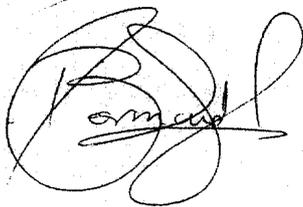
JORGE STEVE BONNARD BASANTES

C.C. 0905755773 C.V. 255-0003



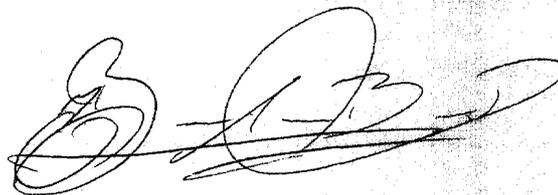
ISRAEL BONNARD POLIT

C.C. 0916207988 C.V. 144-0052



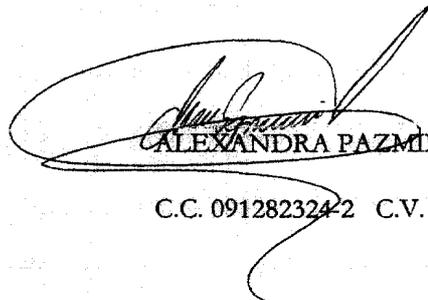
CLARE STEFANÍA BONNARD POLIT

C.C. 0915165948 C.V. Certificado de Presentación



JORGE ANDRÉS BONNARD POLIT

C.C. 0915165930 C.V. 145-0052



ALEXANDRA PAZMIÑO ARCE

C.C. 0912823242 C.V. 364-0298



CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido la cantidad de US \$ 125,000.00 (CIENTO VEINTE Y CINCO MIL DOLARES CON 00/100) correspondiente a la aportación recibida en depósito para cuenta de integración de Capital de la Compañía que se denominará: **OASIS FACTOR DEL ECUADOR S.A OFADEC**



Dicho aporte corresponde a las siguientes personas:

JORGE STEVE BONNARD BASANTES	US\$ 77.500.00
CLARE STEFANIA BONNARD POLIT	US\$ 13.750.00
JORGE ANDRES BONNARD POLIT	US\$ 13.750.00
ISRAEL BONNARD POLIT	US\$ 13.750.00
ALEXANDRA MERCEDES PAZMINO ARCE	US\$ 6.250.00

	US\$ 125.000.00

Este depósito de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado devengará el 0.25% de interés anual, el cual se lo pagará el día del reembolso conjuntamente con el capital respectivo.

El valor correspondiente a este certificado más los intereses si es del caso serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva Compañía tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Compañías o de Bancos en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al Banco del nombramiento de administrador o apoderado debidamente inscrito.

Si por el contrario no llegare a efectuarse la constitución o domiciliación de la Compañía o si desistieren de este propósito las personas que constan en el Certificado tendrán derecho al reembolso de estos valores previa la devolución y entrega de la autorización otorgada para el efecto por la Superintendencia de Compañías o de Bancos según corresponda.

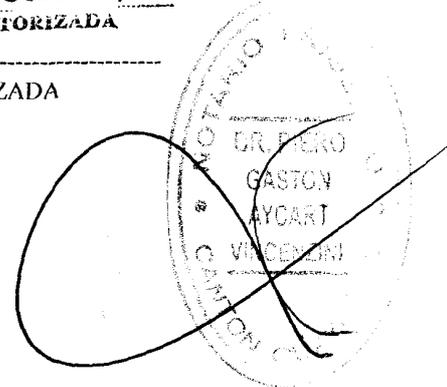
Guayaquil, 12 de Mayo del 2011

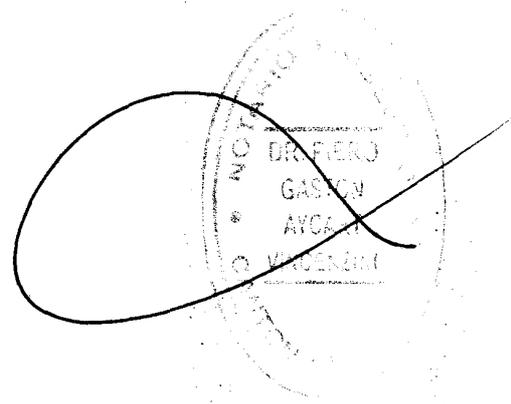
Atentamente,
BANCO DEL AUSTRO S.A.

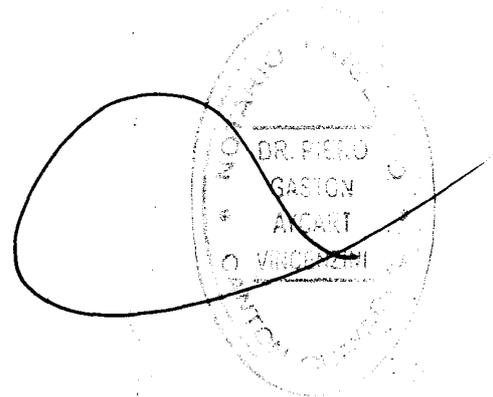
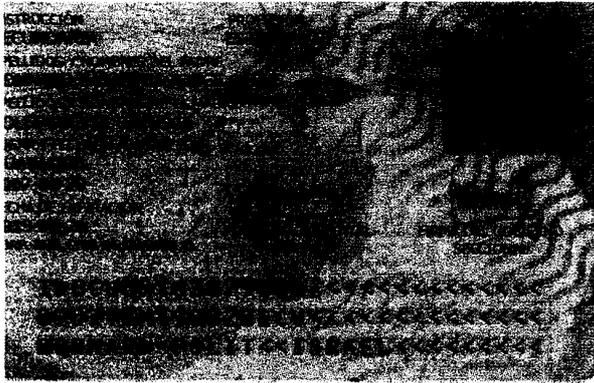

FIRMA AUTORIZADA

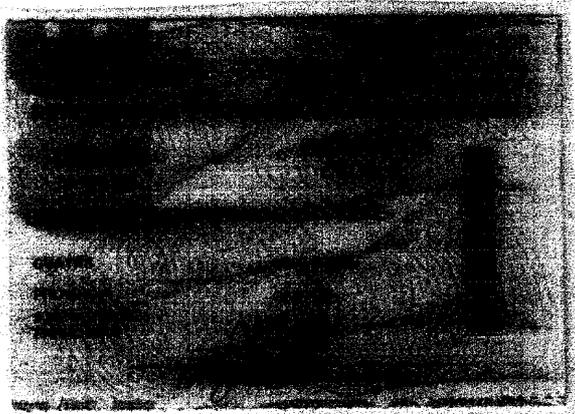
BANCO DEL AUSTRO S. A.

FIRMA AUTORIZADA











REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Guayaquil



NÚMERO DE TRÁMITE: 7357426
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: MORA CORDOVA GUSTAVO ISAAC
FECHA DE RESERVACIÓN: 15/04/2011 2:44:31 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

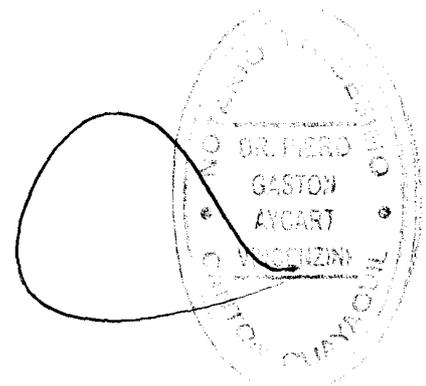
**OASIS FACTOR DEL ECUADOR S.A. OFADEC
APROBADO**

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 13/06/2011

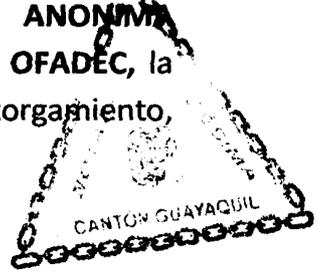
DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

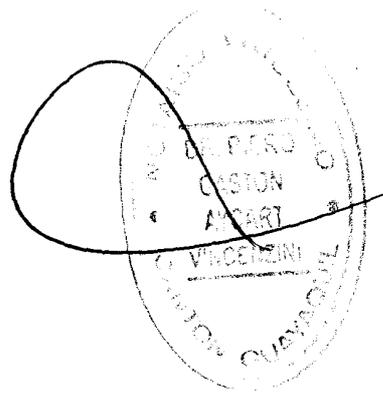
**NICOLÁS RODRÍGUEZ NAVARRETE
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL**



Se otorgó ante mí, **DOCTOR PIERO AYCART VINCENZINI NOTARIO**
TITULAR TRIGESIMO DEL CANTON GUAYAQUIL, en fe de ello confiero
esta **CUARTA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PUBLICA DE**
CONSTITUCION SIMULTANEA DE LA COMPAÑIA ANONIMA
DENOMINADA OASIS FACTOR DEL ECUADOR S. A. OFADEC, la
misma que sello, firmo y rubrico, el mismo día de su otorgamiento,
doy fe.



Piero Aycart Vincenzini
Notario Titular Trigesimo del Cantón Guayaquil



RAZON: Siento como tal que al margen de la matriz de la **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA OASIS FACTOR DEL ECUADOR S.A. OFADEC** otorgada ante mi **DOCTOR PIERO GASTON AYCART VINCENZINI, NOTARIO TRIGESIMA TITULAR**, el día 13 de Mayo del dos mil once, he tomado nota de su aprobación mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.G.11. 0003376, dictada por el Intendente de Compañías de Guayaquil, suscrita el 16 de Junio del dos mil once, quedando anotada al margen de los testimonios que anteceden.- Guayaquil, 17 de Junio del 2011.- Doy fe.-

Dr. Piero Gaston Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO TITULAR ECUADOR



M.



NUMERO DE REPERTORIO: 35.363
FECHA DE REPERTORIO: 20/Jun/2011
HORA DE REPERTORIO: 11:32

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
1-. **Certifica:** que con fecha veinte de Junio del dos mil once en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.11.0003376, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el **Intendente de Compañía de Guayaquil, Ab. Victor Anchundia Places**, el **16 de Junio del 2011**, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **OASIS FACTOR DEL ECUADOR S.A. OFADEC**, de fojas **55.089 a 55.109**, Registro Mercantil número **10.983**.

ORDEN: 35363



S

REVISADO POR *[Signature]*



[Signature]
DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.11. 0016741

Guayaquil, 19 JUL 2011

Señores
BANCO DEL AUSTRO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **OASIS FACTOR DEL ECUADOR S.A. OFADEC**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Roberto Caizahuano Villacrés
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL ENCARGADO